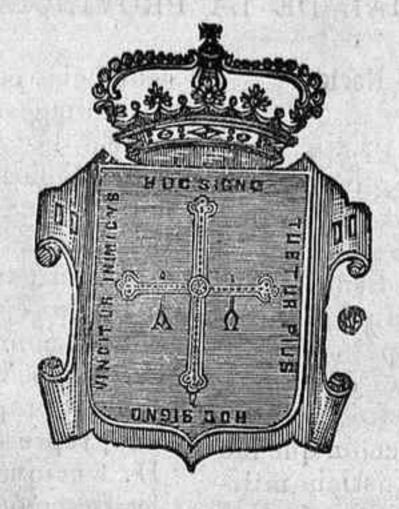
## BOLDIN



# OHICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Miercoles 27 de Agosto

or production of the state of the section of the

the street of the street of the street of the street of

being when he abeloaners of the grad

strov in a syntecory on thinks done

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1902--Num.193

nich benöhlichen beid bei ben benich

AND REIN SHOT COURS SERVED THE

with the property of the prope

THE OFFICE OF THE STATE OF THE SELECTION OF THE OFFICE OFFICE OF THE OFFICE OFF

#### ADVERTENCIA OFICIAL

alekdos militad un

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayau de insertarse on el Boleria, se han de manda, al Sr Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto par arán al edtor.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . 7,50 pesetas trimestre En provincias. . . 8,50 id id En Ultramar y extranjero 10 id id El pago de la suscripción es adelantado.

#### ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los interesados veindicinco céntimos de peseta por cada línea.

## Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del dia 25

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Presupuestos. = Circular

Para que los Ayuntamientos de esta provincia puedan dar cumplimiento al art 150 de la ley Municipal, reformado por el art. 5.º del Real decreto de 30 de Noviembre de 1899, que determina la fecha de 15 de Septiembre de cada año, para la presentación en este Gobierno civil de los presupuestos municipales or dinarios, al solo efecto de corregir las extralimitaciones legales que puedan contener, es preciso que desde luego formen los proyectos del referido presupuesto para el año de 1903, á fin de que puedan ser tramitados en la forma que disponen los artículos 146 y 148 de la expresada ley antes del 15 de Septiembre proximo.

Este precepto legal cuyo cumplimiento está recordado por diferentes disposiciones ministeriales, especialmente por las Reales órdenes de 22 de Febrero de 1892 y 15 de igual mes de 1893, suele caer en olvido por algunos Ayuntamientos que no tienen en cuenta ni la época de su envio à este centro ni las disposiciones que se han dictado para su confe ción, siendo origen la falta de puntualidad de dicho precepto de trastornos en la Administración y de considerables perjuicios á los intereses de los pueblos que facilmente pueden evitarse à poco que las Corporaciones fijen su atención en la importancia que reviste este servicio y pongan su buena voluntad para llenarlo cumplidamente como á ello están obligados, y en evitación además de responsabilidades ulteriores.

Las reformes llevadas á efecto por los articulos 13 y 23 de la ley de presupuestos de 31 de Diciembre último, en el ramo de instrucción primaria, encargándose el Estado del pago de persor i y la la los escuelas, alteran encargándose en relación con los de los años anteriores, y se hace indispensable que aque-

llos se ajusten à la reforma desde el próximo año de 1903, para lo cual he creido conveniente dictar las reglas siguientes:

1.a No debe consignarse como ingreso en el presupuesto el recargo del 16 por 100 sobre la contribución territorial por que este recurso lo realizará la Hacienda de los contribuyentes por recaudación directa, en equivalencia de la carga que representa el pago de personal y material de escuelas

2.ª Tampoco pueden consignarse créditos para pago de sueldos
y retribuciones de los Maestros ni
para material de escuelas de primera enseñanza. Los gastos de alquileres, conservación y reparación de
los edificios destinados á este servicio, las subvenciones acordadas por
el Ayuntamiento y cualquiera otra
obligación del ramo que no sea por
personal ó material de escuelas,
figurarán como hasta ahora en el
capitulo IV, «Instrucción pública».

3. a También se consignarán en el mismo capítulo las cantidades que los Ayuntamientos deben satisfacer al Estado por la diferencia que respectivamente resulta entre el importe de los gastos y el del recargo del 16 por 100 sobre la contribución territorial en los municipios que se hallen en este caso, ó sea cuando el recargo represente menor cantidad que el importe de los gastos y sea necesario reintegrar al Estado el saldo.

Para este fin se consultará la liquidación publicada por la Administración de Contribuciones de la provincia, en el Boletin oficial de 21 de Julio último, pues aunque las cantidades que aparecen en esa liquidación corresponden al presente año y los presupuestos que ahora se han de formar son para el de 1903, pueden aceptarse las mismas partidas provisionalmente y consignarlas en el nuevo presupuesto, si no hay otro dato más seguro.

4. a Los Municipios que según el mismo repartimiento tengan saldo á su favor, es decir, que el recargo importe más que los gastos de personal y material de instrucción, fijará la diferencia en los ingresos del presupuesto, capítulo IX, Recursos legales para cubrir el deficit. Sobrantes de los recargos sobre la contribución de inmuebles.

5. La Hacienda pública ha dispuesto en Real orden de 24 de Marzo último, que las diferencias mencionadas se tengan en cuenta y se liquiden al realizar los ingresos por los cupos de consumos; pero co-

mo no deben confundirse los fondos pertenecientes al Municipio con los que el Ayuntamiento recaude por cuenta del Estado, es indispensable que las operaciones se realicen con mucha claridad, porque no solo afecta à los presupuestos sinó también á las cuentas justificadas que han de rendirse despues, por cuya razón creo conveniente presentar dos ejemplos para que los Alcaldes, como Ordenadores de pagos, verifiquen las operaciones según que el saldo con la Hacienda sea en contra ó á favor del Ayuntamiento, á saber:

#### AMIEVA

Importa el recargo..... 2.005 10

Id. la primera ense
ñanza....... 3.593 75

Saldo contra el Ayunta
miento....... 1.588 65

Corresponde al trimes
tre........ 397 16

Este pueblo deba consignare

Este pneblo debe consignar en su presupuesto de gastos un crédito de 1.588,65 pesetas y cada uno de los trimestres expedir un libramiento con cargo al capitulo IV por 397,16 pesetas, las cuales se pagarán á la Hacienda recogiendo carta de pago para justificar el libramiento, aparte del pago del cupo de consumos.

## CANDAMO

Importa el recargo..... 6.137 42
Id. la primera enseñanza...... 5.475

Saldo à favor del Ayuntamiento...... 662 42

Corresponde al trimestre...... 165 60

Este Ayuntamiento debe consignar en los ingresos de su presupuesto 662,42 pesetas y cada uno de
los trimestres, al remesar los fondos del impuesto de consumos, deducir 165,60 pesetas é ingresarlas
en la Depositaría municipal mediante cargaréme.

6.ª El recargo de 16 por 100 sobre la contribución de subsidio industrial queda integro para los Ayuntamientos y por tanto se consignará su importe en el capítulo IX de ingresos.

Recomiendo por tanto á los Ayun tamientos y Juntas municipales que tengan en cuenta que el presupuesto es la base y fundamento de la contabilidad municipal y la norma á que se sujeta la administración de los pueblos en cada año, puesto que en él se fijan las necesidades del Municipio y los recursos con que han de cubrirlas; procurando además tener muy presentes las disposiciones que se citan y las que en años anteriores se han publicado sobre el mismo fin, no olvidando que para el quince de Septiembre próximo han de obrar en este Gobierno los mencionados presupuestos

Oviedo 25 de Agosto de 1902. — José Sanmartin.

R. al núm. 1.799

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, Comercio y Obras Públicas

## REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que las licencias, autorizaciones para ausentarse y comisiones concedidas con anterioridad al dia 15 del actual á los funcionarios que prestan susservicios en las diversas dependencias de este Ministerio, queden caducadas el dia 1.º de Septiembre próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1902.—Suarez Inclán.—Sres. Directores generales de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

El art. 2.º del Real decreto de 15 de Febrero de 1901 dispone que para no incurrir en responsabilidad en el caso en que hayan de dejar el servicio que les está encomendado, los maquinistas, fogoneros, telegrafistas y Jefes de estación habrán de avisar previamente de sa intento y por escrito á las Compañías con quince días de anticipación por lo menos, y con diez días los demás empleados de las Empresas ferroviarias.

No cabe dudar que este aviso escrito ha de darse por el interesado, único medio de conocer su voluntad, ó por persona que le represente en virtud de mandato expreso y escrito, en el cual conste la libre decisión del mandante de abandonar sn destino en caso y circunstancias determinados. Este es un principio de derecho reconocido en todos los Códigos y admitido sin excepción alguna.

Sin embargo, con motivo del intento de huelga del personal de las Empresas de los ferrocarriles Andaluces y de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo, se ha discutido sobre la interpretación de dicho art. 2.º si bien los empleados de la primera de estas Compañías reconocieron desde luego que no era posible sostener la procedencia del aviso colectivo sin que mediara poder especial.

El Gobierno creyó que mientras no desapareciera toda tentativa de huelga debia abstenerse de intervenir para que no pudiera sospecharse que la aclaración del precepto vigente determinaba ventajas para nua de las dos partes contendientes.

Afortunadamente no se halla pendiente en la actualidad ninguna cuestión de esta clase, y es llegado el momento de fijar para siempre el sentido estricto del art. 2.º antes citado.

Por tanto, si se pretende ostentar la representación del personal de los ferrocarriles para abandonar el servicio, habrá de hacerse constar el man lato en los términos que exige el Código civil, teniendo en cuenta que, con arreglo á las disposiciones de dicho Código el mandato general, sin determinar el caso especial en que ha de usarse, no puede producir efecto para notificar la determinación de una huelga ó el abandono del servicio en representación ajena;

En su consecuencia, el Rey (que Dios guarde,) se ha servido disponer que el aviso escrito á que se refiere el art. 2.º del Real decreto de 15 de Febrero de 1901 ha de darse por el mismo interesado, ó por quien le represente en virtud de mandato ó poder especial para el caso y las circunstancias de que se trate.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1902.—Suarez Inclan.

Sr. Director general de Obras públicas.

## OBRAS PÚBLICAS

limat brief M. at Rey (Q. D. G.)

noo eabibeenoo senejsimoo y estali

No habiéndose presentado reclamaciones en contra de la necesidad de la ocupación de las fincas rústicas que en el concejo de Santa Eulalia de Oscos han de ser expropiadas con las obras para la construcción del trozo quinto de la carretera de Fonsagrada á la Garganta, no obstante haber transcurrido con exceso el plazo señalado en este Bole-TIN OFICIAL, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas y que los interesados comprendidos en la nómina publicada en dicha periódico oficial acudan á la referida Alcaldia, en el improrrogable plazo de ocho dias, contados desde la notificación, á fin de nombrar el perito que a cada uno haya de representar en la tasación de sus fincas, el cual, para ser admitido, necesita reunir las condiciones que determina el art. 21 de la ley de 10 de Enero de 1879, el 32 del reglamento para su ejecución y el Real decreto de 4 de Junio de 1831 y hallarse inscrito en la matricula y pagando la contribución correspondiente; pues de no nombrarle, ò si el perito nombrado no reune todos estos requisitos, se les declararà conformes con el que designe la Administración, que lo es en este caso D. Ulpiano Muñoz Zapata. Oviedo 20 de Agosto de 1902. -

El Gobernador, José Sanmartin. R. al núm. 1.802

Sin em sargo, con mon o del in-

ten,o de huelge del personal de las

## Capitania general del Norte

D. Guillermo Larrondo Prieto, primer Teniente del segundo Batallón del Regimiento Infanteria de Sicilia número siete, Juez instructor del expediente instructor del recluta Adolfo Pérez Fernández, por faltar á concentración para destino á Cuerpo.

Usandode la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta Adolfo Pérez Fernández, hijo de Manuel y de Maria, natural y vecino de Villanueva, Juzgado de primera instancia de Luarca, Oviedo, de veintiun años de edad, de oficio jornalero, de estado soltero, cuyas señas personales se ignoran, á fin de que en el término de treinta días á contar desde la fecha de su publicación en la Gaceta de Madrid se presente en este Juzgado sito en el Cuartel de San Telmo de esta ciudad, á fin de que sean oidos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policia judicial á fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y con las seguridades convenientes á San Sebastián y á midisposición pues así lo tengo acordado en providencia de este dia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de. Oviedo.

Dado en San Sebastián á los quince dias del mes de Agosto de mil novecier tos dos .= Guillermo Larrondo.=Por su mandato, el Sargento Secretario. Federico López.

R. al núm. 1 781

## ANUNCIOS OFICIALES

## Alcaldia de Oviedo

to con cargo at constento LV por Acordado por el Exemo. Ayuntamiento la contratación en pública subasta de varias obras de carpinteria, albanileria y pintura para la terminación del edificio-escuelas de la calle del Postigo bajo, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 4.580 pesetas 80 centimos, se hace público cumpliendo lo que preceptua el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á fin de que en el plazo de diez dias puedan formularse las reclamaciones que se estimen procedentes contra la sabasta que se intenta celebrar.

Oviedo 23 de Agosto de 1902. -El Alcalde-Presidente José García Braga.

Braga. R. al núm. 1.796

397 16

not set agreemen in gents for ton-

## SECCIÓN JUDICIAL

#### Juzgado de Gjón

D. Marcelino Carbayeda de la Cerra, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Gijón.

Certifico: que en el juicio ejecutivo de que se hará mérito, recayó la

-soundsery is and classes to depunt.

alleb ofnemelmni 7 bealst and

aminan alv larisinger ballidal con

sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen asi:

«En la vil!a de Gijon á doce de Julio de mil novecientos dos, el senor D. Juan Antonio Fort y Bellocq, Juez de primera instancia de ella y su partido, habiendo visto este juicio ejecutivo entre partes de la una como demandante D. José Cifuentes Garcia, mayor de edad, soltero, propietario y de esta vecindad, representado por el Procurador D. r nrique Eguren y Suárez, bajo la dirección del licenciado D. Ildefonso Noriega, y de la otra como demandados el Ministerio Fiscal en representación de las herencias vacante o yacente de Doña Vicenti Rodriguez Diaz, y su esposo don Manuel Suárez Rozada, vecinos que fueron de la parroquia de la Pedrera, en este concejo, sobre pago de pesetas, y

Fallo

Que debo de mandar y mando seguir esta ejecución adelante por los trámites establecidos en la sección segunda titulo quinto, libro segun do de la ley de Enjuiciamiento civil, hasta tanto se haga pago al acreedor D. José Cifuentes Garcia, de la suma de cinco mil pesetas de principal del préstamo, intereses à razón del cinco por ciento anual de las cuatro últimas anualidades al capital de mil quinientas pesetas, más los de la presente anualidad y sucesivos hasta el completo pago y que le adendan las herencias vacante o yacente de Doñe Vicenta Rodriguez Diaz y su esposo D. Manuel Suarez Rozada, á quienes expresamente condeno con las costas. Asi por esta mi sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publique en el Boletin oficial de la provincia, por la rebeldia de los demandados para que les sirva de notificación en forma, definitivamente juzgando lo pronuncio; mando y firmo, Juan A. Fort.

Publicación

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Antonio Fort y Bellocq, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, hallándose celebrando Audiencia pública en el dia de su fecha, por ante mi Escribano de que doy fé.—Gijón doce de Julio de mil novecientos dos.—Ante mi, Marcelino Carbayeda.»

Para que conste y su inserción en este periódico oficial de la provincia, autorizo el presente en Gijón á nueve de Agosto de mil novecientos dos.—Marcelino Carbayeda.

R. al núm. 521

ga obstan 10 te

### PERDIDA Y HALLAZGOS

#### de ganados

Cabranes. — En poder de D. Ignacio González y de D. Manuel Valtina, vecinos de Vellares, se hallan
depositados dos pollinos que hace
mucho tiempo andan por las inmediaciones de dicho pueblo causando daños.

Las señas son: uno de cinco cuartas de alzada, color cruzado, una lista negra por el lomo, edad tres años.

Lo que se anuncia en este periodico oficial para que el dueño ó dueños, se presenten dentro de quince dias, á recogerlas y satisfacer daños y gastos.

Transcurrido este tiempo sa subastarán.

Cabranes 18 de Agosto de 1902. —José Alvarez. 3

Tablaco or aspus! as asimuona em

neversal and reserved as nellingil at

eat oned received on engage self and

Cangas de Onis.—En poder le D. Ramón Alvarez, vecino de Mestas, sehalla depositado un jato como de un año próximamente, color ne gro, asta ilem, bebedero blanco, y tiene una picadura en la oreja izquierda.

Lo que se hace público para que so presente á recojerlo su dueño, bien entendido que de no hacerlo en término de diez dias, trascurridos después de anunciado en este periódico oficial se procederá á su venta en pública subasta.

Cangas de Onis 20 de Agosto de 1902;—El Alcalde, José Maria Pendás y Cortés.

Rivadedeva. — Según me comunica el Alcalde de barrio de Boquerizo, en dicho pueblo, se halla prendada una novilla de dueño desconocido, que se encontró haciendo daños en una finca particular, con las señas siguientes:

Edad como de 5 años, color avellana, bastante alzada, espicada del cuarto izquierdo, las astas un poco aceradas y la derecha un poco más baja que la izquierda.

Lo que se anuncia al público para que llegando á conocimiento de
su dueño pueda pasar á recogerla
previo pago de los daños y gastos
ocasionados, advirtiendo que transcurridos que sean 15 dias desde el
en que aparezca inserto el presente
edicto se subastará públicamente.

Colombres 18 de Agosto de 1902. —El Alcalde, Lorenzo de Monigal.

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### COMPAÑIA GENERAL

DE

Productos químicos del Aboño, -Gijin,

Anuncio

El Consejo de Aministración de esta Sociedad acordó pedir á los señores Accionistas el tercer dividendo pasivo de 20 por 100 sobre el valor nominal de sus acciones, que podrán hacer efectivo durante todo el mes de Septiembre próximo, en los Establecimientos siguientes:

Madrid: Casa de Banca de los señores Urquijo y C.a

Bilbao: Banco del Comercio.

» Sociedad Anónima de Seguros Aurora.

Santander: Banco de Santander.
Oviedo: Casa de Banca de los señores Masaveu y C.ª

Gijón: Oficinas del Crédito Industrial Gijonés

Gijón 21 de Agosto de 1902.—El Director-Gerente, A. E. Bourcoud.

Escuel. Tipográfica del Hospicio provincial

-ble cone technique un extend dieno

perorio i ca. rodin avi alexal aco ente

-output outp eldustraces but about only

and the second second